



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 27 septiembre, 2019

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-001223-1178-LA	Ordinario	Laboral	2019/ 001793	2:00 pm

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida, en lo que fue objeto de recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-300162-0425-LA	Revisión	Laboral	2019/ 001794	2:05 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la gestión planteada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000357-1178-LA	Ordinario	Laboral	2019/ 001795	2:10 pm

Por tanto: Se revoca la sentencia recurrida únicamente en cuanto concedió diferencias en los demás pluses y derechos salariales, pretensión que se deniega, acogiéndose a su respecto la excepción de falta de derecho. En los demás puntos objeto de agravio se confirma la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 27 septiembre, 2019

15-000220-0641-LA

Ordinario

Laboral

2019/ 001799

2:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora. Se acoge parcialmente la impugnación de la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó a la accionada al pago de ambas costas y se resuelve sin especial sanción en esos gastos. NOTA: Los Magistrados Sánchez Rodríguez y Varela Araya consignan una nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

15-001070-1178-LA

Ordinario

Laboral

2019/ 001800

2:35 pm

Por tanto: Se confirma el fallo impugnado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

15-001137-0166-LA

Ordinario

Laboral

2019/ 001801

2:40 pm

Por tanto: Se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

15-001390-0166-LA

Ordinario

Laboral

2019/ 001802

2:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso, anulan la sentencia impugnada, desestiman en su totalidad la demanda, acogen la excepción de falta de derecho y resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 27 septiembre, 2019

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000177-1178-LA	Ordinario	Laboral	2019/ 001803	2:50 pm

Por tanto: Se revoca el fallo. En su lugar se confirma la sentencia de primera instancia. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto y confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000429-0505-LA	Ordinario	Laboral	2019/ 001804	2:55 pm

Por tanto: .Se confirma la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000145-0694-LA	Ordinario	Laboral	2019/ 001805	3:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada. El recurso interpuesto por el actor se declara parcialmente con lugar, conminándose a la accionada a sufragar las cuotas obrero-patronales y cualquier otra obligación derivada de la seguridad social correspondientes a los montos salariales aquí concedidos; en lo demás, se desestima dicho recurso. Comuníquese copia de este fallo a la Caja Costarricense de Seguro Social para lo de su cargo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 27 septiembre, 2019

17-000215-1178-LA Ordinario Laboral 2019/ 001806 3:05 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó al pago de las diferencias en vacaciones de forma general. En su lugar, estas se conceden solo si han sido compensadas. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, acogen el recurso interpuesto, declaran sin lugar la demanda y resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000243-1178-LA	Ordinario	Laboral	2019/ 001807	3:10 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000868-1178-LA	Ordinario	Laboral	2019/ 001808	3:15 pm

Por tanto: En lo que fue objeto de agravio, se confirma la sentencia recurrida. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, revocan la sentencia recurrida, acogen la excepción de falta de derecho y desestiman la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001548-0639-LA	Fuero especial	Laboral	2019/ 001809	3:20 pm

Fecha de Votación: viernes, 27 septiembre, 2019

Por tanto: Se declara con lugar el recurso planteado por la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. Se declara parcialmente con lugar la demanda, se acoge la defensa de falta de derecho respecto de lo denegado y se desestima en cuanto a lo concedido. Se ordena la reinstalación definitiva del actor en su puesto de trabajo con el pleno goce de sus derechos laborales, por ende, la relación laboral se tiene como inalterada para todos los efectos. Se reserva el derecho del demandante de acogerse, al momento de la ejecución de sentencia, a lo estipulado en el párrafo tercero del ordinal quinientos setenta y seis del Código de Trabajo, situación que deberá informar en el momento procesal oportuno de conformidad con el numeral quinientos setenta y uno del mismo cuerpo normativo. Se condena a la parte demandada al pago de los salarios que dejó de percibir el actor desde el veintitrés de julio de dos mil dieciocho y hasta su efectiva reinstalación, conforme a los parámetros explicados en el considerando anterior. Sobre las sumas resultantes se le impone la obligación de pagar los intereses legales, según la tasa prevista en el numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, a partir del veintitrés de julio de dos mil dieciocho y hasta su efectivo pago; así como el pago de ambas costas, las personales se fijan en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional a partir de la firmeza del fallo, lo cual se hará en la etapa de ejecución de sentencia. Se deniega la indexación reclamada. Se condena a la demandada a pagar un millón de colones por el daño moral ocasionado. Por último, en relación con los salarios dejados de percibir, la accionada deberá realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. VOTO SALVADO: Los Magistrados Olaso Álvarez y Sánchez Rodríguez salvan el voto y acogen la excepción de falta de derecho respecto del daño moral para denegar esa pretensión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.